

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecisiete (17) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0441

Clase: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numerales 1 y 2 del art. 468 ibídem, el Juzgado, de conformidad con el art. 430 Eiusdem, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **JOSE DUBAN GOMEZ MONTES, y GLORIA ESTHER MEJIA BOTELLO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARÉ No. 204119058219

1º \$835.126.10, por concepto del total de las cuotas en mora de los meses de julio a octubre de 2020.

2º \$ 6.487.274.86, por concepto de intereses de plazo que se causaron sobre cada una de las cuotas en mora.

3º.-Por los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales indicados en el numeral 1º a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4º \$149.203.997.9, por concepto del capital incorporado en el pagaré 204119058219, con vencimiento.

5º Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causen desde la presentación de esta demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

PAGARÉ No.379561361647278 - 5536627507129890

6º \$ \$24.336.735 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

7º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 6º a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8º \$16.437.011, por concepto del capital incorporado en el pagare No. 379561361647278 – 5536627507129890 .

9º Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10º \$9.460.796, por concepto del capital incorporado en el pagare No.4824846338040605.

11º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 10º a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No.4824846338040605

12º \$9.460.796, por concepto del capital incorporado en el pagare No.4824846338040605

13. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.-Ofíciase a la DIAN, para lo pertinente

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRÉTESE EL EMBARGO y SECUESTRO de los inmuebles indicados en la demanda. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOCESE personería adjetiva al abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZ quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ